

Oficio N° 14.865

jsk/mrb
S.51^a/367^a

VALPARAÍSO, 10 de julio de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de convocatoria a plebiscitos comunales, a requerimiento de la ciudadanía, y de su carácter vinculante, correspondiente al boletín N° 12.136-06.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 127 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE CONVOCATORIA A PLEBISCITOS COMUNALES, A REQUERIMIENTO DE LA CIUDADANÍA, Y DE SU CARÁCTER VINCULANTE.

BOLETÍN N° 12.136-06.

AL ARTÍCULO ÚNICO

Número 1, nuevo

1) De los diputados Rodrigo González Torres, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para incorporar el siguiente número 1, nuevo, reordenándose la numeración correlativa:

"1) En el artículo 99:

a) Introdúcese, a continuación de la expresión "administración local", la frase "tales como aquellas".

b) Incorpórase a continuación de la expresión "plan regulador", la siguiente frase: ", al uso, denominación y conservación de bienes nacionales de uso público como plazas y parques, a otras materias contenidas en ordenanzas".

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Las materias que según el inciso primero puedan someterse a plebiscito no podrán contravenir las normas legales y reglamentarias, ni afectar derechos adquiridos por terceros de buena fe. Asimismo, las materias que se refieren al ingreso, uso y destino de fondos municipales sólo se podrán someter a plebiscito por el alcalde, con acuerdo del concejo, pudiendo considerar la consulta más de una alternativa de inversión de montos similares.”.”.

Al Número 1

2) De los diputados Rodrigo González Torres, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para sustituir el actual número 1 por otro del siguiente tenor:

“1) Reemplázase el artículo 100 por el siguiente:

“Artículo 100.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma ante notario público, oficial del Registro Civil o funcionario habilitado del Servido Electoral, a lo menos el 5% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna en la que sufragaron en la elección inmediatamente anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

El funcionario habilitado del Servicio Electoral será designado por el Director Regional y certificará las firmas de los ciudadanos a solicitud de los interesados, quienes sólo deberán pagar derechos equivalentes a los costos de traslado y a horas extraordinarias, según determine el Director del Servicio Electoral.

Un reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la certificación de las firmas por el funcionario habilitado del Servicio Electoral.”.

Número nuevo

3) Del diputado Tomás Hirsch Goldschmidt:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

“XX) Agrégase en el artículo 100, después del vocablo “firma”, la siguiente frase: “autógrafa o firma electrónica”.”.

Número nuevo

4) Del diputado Tomás Hirsch Goldschmidt:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

“XX) Agréguese en el artículo 100, antes de la expresión “notario público”, la siguiente frase: “funcionario del Servicio Electoral al que se refiere

el artículo 30 de la ley 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos,"."

Número nuevo

5) Del diputado Tomás Hirsch Goldschmidt:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"XX) Reemplácese en el artículo 100 el guarismo "10" por "5"."

Número nuevo

6) Del diputado Félix González Gatica:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"XX) Agrégase en el artículo 100 el siguiente inciso segundo:

"El Servicio Electoral podrá disponer de un sistema electrónico para que los ciudadanos puedan concurrir con su firma mediante clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación."."

Número nuevo

7) Del diputado Félix González Gatica:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"XX) Agrégase en el artículo 100 el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, el Servicio Electoral podrá designar funcionarios para que actúen como ministros de fe."."

Al Número 2

8) Del diputado Pablo Kast Sommerhoff:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

"2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 101 el guarismo "50" por "35", y agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: "En aquellos casos en que las cuestiones sometidas a plebiscito recayeren en aspectos relacionados con el crecimiento urbano por extensión o por densificación, o sobre la instalación de establecimientos de salud, educacionales, de promoción, rehabilitación y/o protección social, o de obras que por la División de Desarrollo Urbano sean consideradas como de interés público, los resultados del plebiscito serán vinculantes siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna."."

9) Del diputado Gabriel Ascencio Mansilla:

- Para sustituirlo por el siguiente:

"2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 101 el guarismo "50" por "25".

10) Del diputado Tomás Hirsch Goldschmidt:

- Para eliminarlo.

11) De los diputados Rodrigo González Torres, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“2) En el artículo 101:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la frase “repcionado oficialmente el requerimiento del concejo” la siguiente: “municipal o del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil”

b) Reemplázase en el inciso primero la palabra “quince” por “diez” y la frase “y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna” por “, en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la frase “la o las cuestiones sometidas” por “la cuestión sometida”.

d) Incorpórase en el inciso segundo, como segunda oración, la siguiente: “El texto de la consulta

debe ser claro, no puede ser ambiguo o inducir a error, ni ser sesgado hacia una de las alternativas.", y agrégase, a continuación de la expresión "dicho decreto", la frase "o de notificada la sentencia que se dicte en virtud de lo dispuesto en este artículo".

e) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, y así sucesivamente:

"La convocatoria a plebiscito, su rechazo u omisión, así como el texto de las cuestiones sometidas a plebiscito, podrán ser reclamadas ante el Tribunal Electoral Regional por al menos dos concejales, cinco integrantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos requirentes o por cualquier elector, dentro de los diez días siguientes a la publicación del decreto o de vencido el plazo sin que se hubiere dictado. El Tribunal Electoral Regional deberá citar al alcalde y a los reclamantes o a los requirentes del plebiscito, según corresponda, para que presenten sus observaciones y descargos dentro del plazo de cinco días desde la notificación. Si el tribunal lo estima necesario por existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, podrá abrir un término de prueba de un máximo de diez días, debiendo emitir su fallo en el plazo de treinta días de presentado el reclamo.

Las sentencias del Tribunal Electoral Regional serán apelables por cualquiera de las partes dentro del plazo de cinco días, contado desde la fecha de su notificación, ante el Tribunal Calificador de

Elecciones, quien deberá fallar dentro del plazo de diez días de presentada la apelación.

Los locales de votación se podrán ubicar en la sede comunal o en otros lugares públicos que faciliten una mayor participación de los ciudadanos. Dicha ubicación deberá contar en todo caso con la aprobación del Servicio Electoral. Las mesas receptoras de sufragios funcionarán con tres vocales elegidos según lo dispuesto en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios."."

Número nuevo

12) Del diputado Félix González Gatica:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"XX) Agrégase en el inciso segundo del artículo 101, a continuación de la palabra "días", el vocablo "corridos"."

Número nuevo

13) Del diputado Tomás Hirsch Goldschmidt:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"xx) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 101 la frase "habilitados para votar en la

comuna" por "que hayan votado en la última elección municipal a la que se refiere el artículo anterior".".

Número nuevo

14) Del diputado Félix González Gatica:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"XX) Incorpórase en el artículo 101 el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

"Si la materia plebiscitada fuera la modificación del plan regulador, su resultado será vinculante para todos los servicios públicos con competencia en la planificación territorial, siempre que se haya cumplido el quórum establecido en el inciso anterior.".".

Número nuevo

15) Del diputado Félix González Gatica:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"XX) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 102 la palabra "ocho" por "seis".".

Número nuevo

16) Del diputado Félix González Gatica:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

“XX) Agrégase en el inciso primero del artículo 102, a continuación del vocablo “popular”, la expresión “excluidas las elecciones primarias”.”.

Número nuevo

17) De los diputados Rodrigo González Torres, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

“xx) En el artículo 102:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 102.- En caso de elecciones populares distintas de las elecciones municipales, no se podrán celebrar plebiscitos entre los noventa días anteriores y los sesenta días posteriores a ellas, pero se podrá celebrar el mismo día en que se efectúen tales elecciones. En este caso, el procedimiento de plebiscito se someterá a la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo que sea aplicable. Si en el tiempo intermedio entre la convocatoria y la celebración del plebiscito comunal se convoca a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República,

el plebiscito comunal se deberá celebrar en conjunto con esas elecciones."."

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro de los seis meses anteriores a las elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio."."

Número nuevo

18) De los diputados Rodrigo González Torres, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

"xx) Derógase el artículo 103."

Número nuevo

19) De los diputados Rodrigo González Torres, pepe Auth Stewart, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para agregar el siguiente número nuevo:

“xx) Reemplázase el inciso primero del artículo 104 por el siguiente:

“Artículo 104.- En todo lo no regulado por esta ley será aplicable a la realización de los plebiscitos comunales lo dispuesto en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Título VI, sin perjuicio de las medidas de seguridad que adopte el alcalde, y de lo dispuesto en su artículo 175 bis. En todo caso, son aplicables los artículos 115 y 119 de dicha ley.”.”.

ARTÍCULO NUEVO

20) De los diputados Rodrigo González Torres, pepe Auth Stewart, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para introducir el siguiente artículo nuevo:

“Artículo xx.- Elimínase en el artículo 27 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la siguiente oración: “En los plebiscitos comunales dicho texto será fijado por el alcalde.”.”.

ARTÍCULO NUEVO

21) De los diputados Rodrigo González Torres, pepe Auth Stewart, Karol Cariola Oliva, Marcela Hernando Pérez,

Tomás Hirsch Goldschmidt, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Tohá González y Esteban Velásquez Núñez:

- Para introducir el siguiente artículo nuevo:

“Artículo xx.- Introdúcese el siguiente número 4°, nuevo, en el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, pasando el actual número 4° a ser número 5°:

“4° Resolver las reclamaciones de que deba conocer según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.”.
